

mientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos al aprovechamiento número 20.858, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de los asientos registrales número 20.834, a nombre de don Antonio González Egea, de un aprovechamiento para usos industriales del río Puerto de La Raque en término municipal de Laroles (Granada).*

En el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.834 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 56 y auxiliar libro 5, folio 137, a nombre de don Antonio González Egea, relativo a un aprovechamiento para usos industriales del río Puerto de La Raque en término municipal de Laroles (Granada), por 300 litros/segundo de caudal y 267 metros de salto, otorgado por Real Orden de 25 de septiembre de 1920:

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como, además, resulta desconocido el concesionario y no han podido ser identificados sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Granada» número 132, de fecha 13 de junio de 1969, y «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1969; edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Laroles sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dado que no existe el aprovechamiento en la actualidad, que resulta desconocido el titular, ignorándose quién pudiera tener derecho alguno sobre el citado aprovechamiento, se tramitó el expediente conforme al artículo 1.º citado, por ser el que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Granada» y «Boletín Oficial del Estado», de 13 de junio de 1969 y 8 de agosto del mismo año, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Laroles. Como en el citado edicto se hacía saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales, y como además el Registro de aprovechamiento no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales número 20.834 del Registro General, tomo II, folio 56 y auxiliar libro 5, folio 137, a nombre de don Antonio González Egea, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos registrales de aprovechamiento de aguas para fuerza motriz y riego del río de la Villa, en término municipal de Antequera (Málaga), a nombre de don José Luque Pérez.*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.715 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 41, y Auxiliar, libro 3, folio 102, a nombre de don José Luque Pérez, en concepto de socio de su hermano don Alfonso, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz y riego del río de la Villa, en término municipal de Antequera (Málaga), por 105 litros/segundo en estiaje y 207 litros/segundo en las crecidas y 8,50 metros de salto, figurando como título y escritura de 31 de mayo de 1885, pero sin que conste resolución administrativa alguna.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y

extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como resultase desconocido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 de marzo de 1969 y 8 de los mismos mes y año, respectivamente, edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Antequera, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe el aprovechamiento en la actualidad y se ignora quiénes puedan tener algún derecho sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, por ser el que ofrece plena garantía a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 y 8 de marzo de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Antequera, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los citados asientos registrales, relativos a la inscripción número 20.715, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Sibel, S. A.», para aprovechar aguas del río Tajo en término municipal de Cebolla (Toledo) con destino a riegos.*

«Sibel, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo en término municipal de Cebolla (Toledo) con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Sibel, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 6,6 litros/segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 11 hectáreas, como ampliación de los 25,61 litros/segundo con destino al riego de 32.0095 hectáreas de que disfruta en virtud de la Orden de 3 de noviembre de 1970, con lo que el total autorizado pasa a ser 32,21 litros/segundo con destino al riego de 43.0095 hectáreas de la finca denominada «Los Llanos», propiedad de la Sociedad peticionaria, situada en término municipal de Cebolla (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cebolla, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden deminados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se hace público la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera exclusivamente de ferias y mercados desde Moimenta a Villalba, a Cospeito (Feria del Monte), a Aday, a Gotán, a Rabade y a Mondoñedo. Expediente número 7.780.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de febrero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Antonio Darriba Proupin el servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera exclusivamente de ferias y mercados desde Moimenta a Villalba, a Cospeito (Feria del Monte), a Aday, a Gotán, a Rabade y a Mondoñedo, provincia de Lugo, expediente número 7.780, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Moimenta y Villalba, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro, El Santo y Empalme; entre Moimenta y Cospeito (Feria del Monte), de 12 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro y El Santo; entre Moimenta y Aday, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro, Castro de Lea, Rozas, Lugo y Chamoso; entre Moimenta y Gotán de 17 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro y Moncelos; entre Moimenta y Rabade, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro, El Santo y Cospeito; entre Moimenta y Mondoñedo, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Horneiro, Moncelos y Gotán.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y en cargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Realizar tráfico de Moimenta-Villalba, de y entre Horneiro y Villalba y viceversa.

Moimenta-Cospeito: De y entre Horneiro y Cospeito y viceversa.

Moimenta-Aday: De y entre Lugo y Aday y viceversa.

Moimenta-Gotán: De y entre Moncelos y Gotán y viceversa.

Moimenta-Rabade: De y entre Horneiro y Rabade y viceversa.

Moimenta-Mondoñedo: De y entre Gotán y Mondoñedo y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercancías propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y de dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Moimenta-Villalba: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo y el martes siguiente al tercer domingo de cada mes.

Moimenta-Cospeito: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

Moimenta-Aday: Una expedición de ida y vuelta los días 13 de cada mes.

Moimenta-Gotán: Una expedición de ida y vuelta los días primeros y terceros sábados de cada mes.

Moimenta-Rabade: Una expedición de ida y vuelta los días 2 y 22 de cada mes.

Moimenta-Mondoñedo: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves de cada mes.

**Horario.**—Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursan, salvo expediciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos de 24 plazas, cada uno de ellos para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,64 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,096 pesetas por cada 10 Kg./Km. o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Román.—2.392 A.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras de Cuenca por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «CN-III, de Madrid a Valencia, p. k. 71 al 116,4. Tramo: Límite de Madrid al cruce con la carretera CU-703. Ensanche y mejora del firme», clave 1-CU-252, en los términos municipales de Tribaldos, Villarrubio y Montalbo (Cuenca).*

Por estar incluido el proyecto «CN-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 71 al 116,4. Tramo: Límite de Madrid al cruce con la carretera CU-703. Ensanche y mejora del firme», clave 1-CU-252, en el Programa de Inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.566-E.